

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-147/2017.

Solicitante: Jonin Ribera Lopez

Folio infomex: 01307617

Cuenta: Siendo las 11:00 horas del día 25 de agosto del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.
----- Conste.

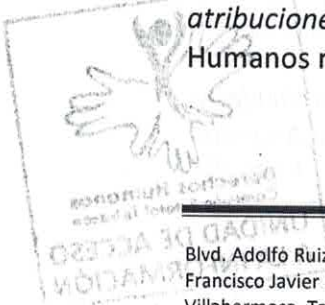
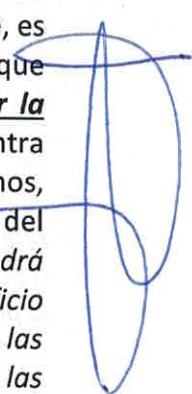
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. Jonin Ribera Lopez**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: ***"Del año 2006 al año 2015 el Órgano Superior de Fiscalización OSF ha presentado 25 demandas contra dependencias públicas del estado de Tabasco en base a irregularidades detectadas en las cuentas públicas"*** (Sic).

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que se encuentran previstas en el artículo 4 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco que establece lo siguiente: ***"Artículo 4.- La Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de peticiones o atender de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuciones del Poder Judicial."*** (sic). Maxime que ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos resulta ser un ente distinto al Órgano Superior de Fiscalización OSF.



De igual manera, para robustecer lo dicho también se encuentra a lo acordado por el artículo 10 de la referida Ley, el cual enumera las facultades y obligaciones del Comisión Estatal de Derechos Humanos:

“Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II.** Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a)** Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley; **b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y **c)** Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
- III.** Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;
- IV.** Procurar la conciliación entre los peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V.** Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI.** Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII.** Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- VIII.** Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X.** Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI.** Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o tortura en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;
- XII.** Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades y órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;

XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;

XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;

XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que haya sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;

XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;

XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;

XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos;

y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales." (sic)

Por lo tanto en atención a lo antes citado, se hace del conocimiento al **C. Jonin Ribera Lopez**, que esta Comisión Estatal se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud planteada, toda vez que la misma, no se encuentra dentro de las facultades de éste Sujeto Obligado y de ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos por ser un ente distinto al Órgano Superior de Fiscalización OSF..

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. -----

Conste.

